



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No.016

“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se realiza un nombramiento en provisionalidad”

EL JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución No.013 del 1° de diciembre de 2021, se nombró en provisionalidad al doctor NIXON ALEJANDRO PULIDO JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.834.576 expedida en Valledupar, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de este juzgado.

2°.- Que el 1° de septiembre de 2022 fue presentada por parte del doctor NIXON ALEJANDRO PULIDO JIMÉNEZ, su renuncia al cargo de Sustanciador en provisionalidad de este despacho judicial, a partir del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

3°.- Que el artículo 149 de la Ley 270 de 1996 prevé que la cesación definitiva de las funciones se produce en los casos donde se acepte la renuncia.

4°.- Que una de las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial, es el nombramiento en provisionalidad, en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, de conformidad al numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996.

5°.- Que mediante Resolución 014 del 27 de julio de 2022, se nombró en propiedad al Dr. JUAN MIGUEL ORTEGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.617.893, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de este juzgado y, pese a que el mencionado profesional aceptó el cargo mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022, aún no ha tomado posesión del mismo, encontrándose todavía dentro de los términos legales para el efecto.

6°.- Que en virtud de lo anterior, se genera una vacancia definitiva en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, y resulta necesario dar continuidad y garantizar la prestación del servicio de justicia, razón por la cual el Despacho, previa revisión de los requisitos respectivos, dispone nombrar en provisionalidad al doctor DEIVYS JOSÉ CASTRO NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.121, como Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, hasta tanto se surta la posesión del profesional que aceptó el nombramiento en propiedad para el mismo cargo, o en todo caso, se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto al elegible que continúe en la lista.



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NIXON ALEJANDRO PULIDO JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.834.576, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a partir del cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, entiéndase que desempeñará dicho cargo público hasta el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOMBRAR en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, al doctor DEIVYS JOSÉ CASTRO NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.121 expedida en Valledupar, a partir del día cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Comuníquese esta novedad a la Sala Administrativa del Consejo Seccional De la Judicatura De Valledupar y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cesar, para lo de su cargo. (Numeral 4° Art. 175 Ley Estatutaria).

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar – Cesar, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ydo



Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ad205335d6426e72d3169311cd5d50ea3cb2d136b2d40ef53b70d0a3bd3ae**

Documento generado en 02/09/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>